

Novedad Legal N° 95

Proyecto de Ley Orgánica para Impulsar la Reactivación Económica del Ecuador

El 1 de noviembre de 2017, la Asamblea recibió con el carácter de urgente en materia económica, el Proyecto de Ley Orgánica para Impulsar la Reactivación Económica del Ecuador, a continuación, las principales reformas tributarias:

- Se elimina el párrafo que establece la exención del impuesto a la renta al dividendo acción relacionado con la reinversión de utilidades.
- Para personas naturales, está exenta del impuesto a la renta la décimo tercera remuneración en la parte que no exceda a 10 salarios básicos unificados (US\$3,750 año 2017).
- Las entidades del sector financiero popular y solidario, resultantes de procesos de fusión, tendrán exoneración del impuesto a la renta. El Comité de Política Tributaria autorizará esta exoneración y su tiempo de duración.
- Las nuevas microempresas, que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de esta Ley, estarán exentas del impuesto a la renta durante 2 años, desde el primer año en el que generen ingresos operacionales.
- Serán considerados deducibles para el cálculo del impuesto a la renta los pagos por desahucio y jubilación patronal, que no provengan de provisiones declaradas en ejercicios anteriores (deducibles o no), sin perjuicio de las provisiones que se constituyan para el efecto.

- Para las personas naturales se establecen nuevos límites para la deducción de gastos personales. Dichos límites están en función del número de cargas familiares. Para estos efectos se incluye como carga, a los padres que no perciban pensiones de jubilación superiores a un salario básico unificado.
- En el caso de adquisición de bienes o servicios a organizaciones de economía popular y solidaria (incluidos los artesanos considerados como microempresas) se podrá deducir del impuesto a la renta un 10% adicional del valor de dichos bienes o servicios.
- Están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal anterior superen US\$300,000, incluyendo a profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos.
- Se establece que las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicadas en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias.
- Se incrementa la tarifa de impuesto a la renta para sociedades del 22% al 25%, y cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, o cuando la sociedad incumpla el deber de informar sobre sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, la tarifa será la correspondiente a sociedades más 3 puntos porcentuales. Se debe demostrar que el beneficiario efectivo no es un titular nominal o formal bajo el referido régimen.
- Para establecer la base imponible de impuesto a la renta de las microempresas, se establece una fracción básica exenta equivalente a una fracción básica gravada con tarifa 0% de impuesto a la renta para personas naturales (US\$11,290 año 2017).
-

- Se elimina el concepto de reinversión de utilidades (10% porcentuales menos en la tarifa de impuesto a la renta).
- Se elimina la reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.
- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como las que tengan la condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de 3 puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, siempre que se refleje un mantenimiento o incremento del empleo.
- Los contratos de inversión para la explotación de minería metálica a gran y mediana escala que se suscriban dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, establecerán una tarifa general de impuesto a la renta para sociedades
- Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, del rubro de gastos deducibles se pueden disminuir los gastos por sueldos y salarios, decimotercera y decimocuarta remuneraciones, aportes patronales.
- Se establece como un requisito para la devolución del excedente entre el anticipo pagado y el impuesto a la renta causado, que se haya mantenido o incrementado el empleo.
- Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta, se actualiza la posibilidad de que de los rubros activos, costos y gastos deducibles y patrimonio, se pueden disminuir los valores de gastos incrementales por generación de nuevo empleo y la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura y generar un mayor nivel de producción.

- Se establecen con tarifa 0% de IVA a los servicios públicos de riego y drenaje.
- Se actualiza la devolución del IVA en los pagos con la utilización de medios electrónicos. La devolución será de 1 punto porcentual del IVA. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Comité de Política Tributaria determinarán los medios de pago a los cuales se aplicarán las devoluciones.
- Para efectos del ICE, la falta de presentación o inconsistencia en la información en la base imponible y precios de venta al público en los productos importados, será sancionada con una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería y no podrán ser nacionalizados.
- La declaración de ICE tendrá un plazo adicional de un mes, en el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un mes.
- No tendrá el carácter de reservado la información relacionada actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en declaraciones o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por la administración tributaria.
- No será deducible del impuesto a la renta y no será crédito tributario el IVA, en pagos en efectivo superiores a US\$1,000 (anteriormente US\$5,000).
- Se establece una multa, el valor mayor entre el 1 por mil del total de activos o el 1% de los ingresos por mes o fracción de mes, para sujetos pasivos que no declaren o no transparenten al Servicio de Rentas Internas la información de su patrimonio en el exterior, ocultándolo de manera directa o indirecta.
- Se establece la devolución del ISD a los exportadores habituales, relacionado con la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, que consten en el listado del Comité de Política Tributaria

y que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten.

- Se elimina el impuesto a las tierras rurales.
- Se actualizan los sujetos pasivos del impuesto a los activos en el exterior, señalando expresamente a: bancos, cooperativas de ahorro y crédito, entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras, sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y otras entidades privadas del mercado de valores, empresas aseguradoras, reaseguradoras y otras entidades privadas bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a través de la Intendencia Nacional de Seguros, empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera.
- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de 7 años (antes 5 años), contados desde la fecha en que fueron exigibles.
- La facultad de la administración para determinar la obligación tributaria caduca en 6 años, contados desde la fecha de la declaración o en la cual venció el plazo para su presentación.
- La acción judicial presentada en contra de un título de crédito o resolución del reclamo administrativo, no suspende la acción coactiva de la administración tributaria.
- La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, que se envía anualmente a la Superintendencia de Compañías debe incluir tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas.
- Se establece como defraudación aduanera cuando se declare subvaloradas las mercancías.

- El SRI emitirá la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al “Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales”
- No aplicarán los beneficios tributarios en proyectos públicos en alianza público privada, cuando el perceptor del pago esté domiciliado en paraíso fiscal.